

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlahuapan, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

08/feb/2021	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlahuapan, de fecha 8 de octubre de 2020, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAHUAPAN, PUEBLA.
-------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
TLAHUAPAN, PUEBLA..... 5
CAPÍTULO I..... 5
DISPOSICIONES GENERALES 5
 ARTÍCULO 1 5
 ARTÍCULO 2 5
 ARTÍCULO 3 6
 ARTÍCULO 4 6
 ARTÍCULO 5 6
 ARTÍCULO 6 6
 ARTÍCULO 7 7
 ARTÍCULO 8 9
 ARTÍCULO 9 9
CAPÍTULO II..... 9
DE LAS AUTORIDADES 9
 ARTÍCULO 10 9
 ARTÍCULO 11 9
CAPÍTULO III..... 9
DEL JUZGADO CALIFICADOR 9
 ARTÍCULO 12 9
 ARTÍCULO 13 10
 ARTÍCULO 14 10
 ARTÍCULO 15 10
 ARTÍCULO 16 10
 ARTÍCULO 17 10
 ARTÍCULO 18 12
 ARTÍCULO 19 12
 ARTÍCULO 20 12
 ARTÍCULO 21 12
 ARTÍCULO 22 13
 ARTÍCULO 23 13
CAPÍTULO IV..... 14
DE LAS FALTAS AL BANDO 14
 ARTÍCULO 24 14
 ARTÍCULO 25 14
 ARTÍCULO 26 15
 ARTÍCULO 27 16
 ARTÍCULO 28 17
 ARTÍCULO 29 18
 ARTÍCULO 30 18
 ARTÍCULO 31 19
CAPÍTULO V..... 19

DE LA RESPONSABILIDAD	19
ARTÍCULO 32	19
ARTÍCULO 33	20
ARTÍCULO 34	20
ARTÍCULO 35	20
ARTÍCULO 36	21
ARTÍCULO 37	21
CAPÍTULO VI.....	21
DEL PROCEDIMIENTO.....	21
ARTÍCULO 38	21
ARTÍCULO 39	21
ARTÍCULO 40	22
ARTÍCULO 41	22
ARTÍCULO 42	22
ARTÍCULO 43	22
ARTÍCULO 44	22
ARTÍCULO 45	23
ARTÍCULO 46	23
ARTÍCULO 47	23
ARTÍCULO 48	24
ARTÍCULO 49	24
ARTÍCULO 50	25
CAPÍTULO VII	25
DE LAS AUDIENCIAS.....	25
ARTÍCULO 51	25
ARTÍCULO 52	25
ARTÍCULO 53	25
ARTÍCULO 54	26
ARTÍCULO 55	26
ARTÍCULO 56	26
ARTÍCULO 57	26
ARTÍCULO 58	27
ARTÍCULO 59	27
CAPÍTULO VIII	27
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	27
ARTÍCULO 60	27
ARTÍCULO 61	27
ARTÍCULO 62	28
ARTÍCULO 63	28
ARTÍCULO 64	28
ARTÍCULO 65	28
ARTÍCULO 66	38
ARTÍCULO 67	39

ARTÍCULO 68	39
ARTÍCULO 69	40
ARTÍCULO 70	41
CAPÍTULO IX	41
DE LA INTERPRETACIÓN.....	41
ARTÍCULO 71	41
CAPÍTULO X.....	41
DEL RECURSO	41
ARTÍCULO 72	41
TRANSITORIOS.....	42

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAHUAPAN, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio de Tlahuapan, y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y de las personas que transiten en el Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 2

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y el Municipio, que tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de las disposiciones legales en la materia y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde a la Administración Pública Municipal de Tlahuapan, Puebla diseñar y promover programas para la preservación y conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad pública en el Municipio, con la participación de sus habitantes y de las Autoridades competentes, procurando el acercamiento entre ellos y los Jueces Calificadores establecidos en el territorio Municipal, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que éstos realizan, así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con los fines que persigue el presente Ordenamiento y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención y detección de posibles conductas infractoras.

ARTÍCULO 3

Toda referencia o mención, incluyendo los cargos y puestos señalados en el presente Reglamento, deberán ser interpretadas en sentido igualitario respecto al género.

ARTÍCULO 4

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, y tienen por objeto:

- I. Preservar y proteger los Derechos Humanos y las Garantías de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;
- II. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio y de las personas que de manera temporal transiten por el mismo, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;
- III. Preservar y proteger el patrimonio de las personas y los bienes públicos y privados;
- IV. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;
- V. Promover el desarrollo humano y familiar, a través de entornos seguros para las familias, y
- VI. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 5

Corresponde al Municipio por conducto de los Jueces Calificadores, conocer de las conductas antisociales que trasgredan las disposiciones previstas en el presente Bando, así como imponer las sanciones correspondientes por violaciones al mismo; entendiéndose como conducta antisocial aquella que va en contra de las normas de convivencia de la sociedad, en las cuales se atenta contra el patrimonio, la vida, la salud, la seguridad, el orden o cualquier otro bien jurídico protegido por este Ordenamiento, de una persona o de la sociedad en su conjunto.

ARTÍCULO 6

Se consideran faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por el presente

Ordenamiento y que alteren o perturben el orden, la tranquilidad y la seguridad en lugares públicos o privados a petición de sus propietarios o de los responsables de los mismos, así como aquellas conductas que afecten la propiedad pública o privada.

ARTÍCULO 7

Para efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

I. AMONESTACIÓN: Es la reconvención, pública o privada, que el Juez Calificador haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;

II. ARRESTO: Es la privación de la libertad hasta por un periodo de 36 horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;

III. AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlahuapan, Puebla;

IV. BANDO: Es el complejo normativo de naturaleza administrativa que emite el Ayuntamiento y que permite regular la convivencia de los habitantes y la relación entre gobernantes y gobernados;

V. FALTA O INFRACCIÓN: La acción u omisión sancionada por el presente Ordenamiento;

VI. INFRACTOR: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VII. JUEZ CALIFICADOR: La Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al presente Bando;

VIII. LUGAR PRIVADO: Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. LUGAR PÚBLICO: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

X. MULTA: Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme

a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

XI. MUNICIPIO: Al Municipio de Tlahuapan, Puebla;

XII. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos humanos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XIII. PRESUNTO INFRACTOR: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción de las que sanciona el presente Bando, sin que se le haya determinado formalmente la responsabilidad por dicha conducta;

XIV. REINCIDENCIA: El supuesto jurídico en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas anteriormente con multa o arresto; o hayan conmutado su sanción con trabajo a favor de la comunidad;

XV. SANCIÓN: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de 36 horas, y trabajo a favor de la comunidad;

XVI. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: La prestación de servicios no remunerados, en una Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida;

XVII. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando, y

XVIII. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 8

La vigilancia sobre la comisión de faltas o infracciones al presente Bando, estará a cargo del Presidente Municipal Constitucional, quien la realizará por conducto del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, así como los Presidentes de las Juntas Auxiliares del Municipio en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 9

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas o infracciones al presente Bando.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10

Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Regidor de Gobernación;
- III. El Juez Calificador, y
- IV. Los elementos que conformen el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 11

La Institución encargada de la Seguridad Pública Municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de que México sea parte.

CAPÍTULO III

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 12

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por los Jueces Calificadores que sean

necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 13

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez y será auxiliado por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 14

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Gozar de reconocida honorabilidad;
- III. Acreditar no haber sido sentenciado ejecutoriadamente como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables;
- IV. Ser Licenciado en Derecho con título y cédula profesional legalmente expedidos y registrados en términos de Ley;
- V. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;
- VI. No ejercer ningún otro cargo público en la Administración Federal, Estatal o Municipal;
- VII. Tener cuando menos tres años en el ejercicio profesional, y
- VIII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 15

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, salvo en asuntos que tengan su origen o guarden relación con el Juzgado Calificador del Municipio, casos en que el Juez Calificador quedará impedido de realizar cualquier tramitación relacionada con los mismos.

ARTÍCULO 16

Las ausencias temporales del Juez Calificador serán sustituidas por el Juez Calificador de otro turno y/o por el Regidor de Gobernación o por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 17

Son facultades y atribuciones de los Jueces Calificadores:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- II. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores;
- III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido.
- IV. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo;
- V. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador.
- VII. Solicitar el auxilio del médico legista para la emisión de los dictámenes correspondientes, así como para valorar a los infractores que refieran sentirse mal de salud y de esta manera se les pueda otorgar su libertad;
- VIII. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo oficial correspondiente y enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el día hábil siguiente las cantidades que se reciban por ese concepto;
- IX. Custodiar y devolver todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores en el Juzgado Calificador. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal o a la Autoridad competente para que se determine su destino.
- X. Llevar el control y registro de la correspondencia y archivo del Juzgado Calificador;
- XI. Enviar semanalmente al Presidente Municipal o a quien él determine, un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas.
- XII. Integrar el libro de infractores al Bando y registrar en orden cronológico las infracciones cometidas, especificando el nombre del infractor, la falta o infracción cometida, el día, la hora en que se

realizó, la sanción impuesta, quien lo remite y así como los demás datos relacionados con la falta;

XIII. Integrar y mantener actualizados los demás libros a cargo del Juzgado;

XIV. Autorizar con su firma las actuaciones del juzgado calificador, y

XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos. Asimismo, otorgará todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 19

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 20

El Juez Calificador para el cumplimiento de su encargo se auxiliará de un Médico Legista adscrito al Sistema DIF Municipal y a falta de éste podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto en particular.

ARTÍCULO 21

En el Juzgado Calificador se llevarán los libros siguientes:

I. De estadísticas, de faltas al Bando en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;

II. De infractores, y

III. De sanciones.

ARTÍCULO 22

El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal tendrá las funciones siguientes:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio;
- II. Proteger los intereses y el patrimonio de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;
- IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Presentar ante el Juez Calificador, a los presuntos infractores de este Bando, así como las mercancías y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal informar a los presuntos infractores las causas de la detención y del aseguramiento correspondiente;
- VI. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;
- VII. Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos, y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23

Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Mantener el orden en el área de celdas del Juzgado;
- II. Permitir, previa autorización del Juez Calificador, el acceso de personas y/o abogados al área de celdas del Juzgado;
- III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas del Juzgado, así como vigilar constantemente el interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- V. Presentar a los presuntos infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario, y

VI. Las demás funciones administrativas que determiné el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Juez Calificador.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 24

Para los efectos del presente Bando las faltas se clasificarán como sigue:

- I. Contra el Orden Público;
- II. Contra la Seguridad de la Población;
- III. Contra la Moral y las Buenas Costumbres;
- IV. Contra la Propiedad Pública y Privada;
- V. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI. Contra la Salud, y
- VII. Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico;

ARTÍCULO 25

Son faltas contra el Orden Público:

- I. Perturbar el orden y escandalizar en lugar público o vía pública;
- II. Usar lenguaje altisonante y ofensivo en lugares públicos;
- III. Consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, plazas, áreas verdes, vía pública, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, o cualquier otro lugar público, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas;
- IV. Provocar o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- V. Impedir, dificultar o entorpecer el ejercicio de facultades de las autoridades municipales en general; así como la prestación de los servicios públicos municipales y de cualquier otra autoridad administrativa;
- VI. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas en domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;

VII. Efectuar bailes o fiestas en la vía pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;

VIII. Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos; hasta altas horas de la madrugada o con volumen excesivo;

IX. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

X. Obstruir o perjudicar el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines, andadores, callejones, privadas y demás lugares públicos con cobertizos, techos, rejas, paredes, cercas, vehículos, autopartes u objetos de cualquier otro tipo, pudiendo la autoridad municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento.

ARTÍCULO 26

Son faltas contra la Seguridad de la Población:

I. Desacatar las indicaciones de la Autoridad;

II. Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;

III. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

IV. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;

V. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, a cines, teatros, y demás lugares públicos;

VI. Detonar, almacenar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente;

VII. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;

VIII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;

IX. Solicitar con falsas alarmas los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;

X. Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, sin usar bozal y cadena, o que realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar los desperdicios;

XI. Incitar a los animales para que se acometan entre ellos o hacer peleas provocadas en un espectáculo público o privado; quedando exceptuadas de esta sanción las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos;

XII. Realizar trabajos de reparación en la vía pública, y

XIII. Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.

ARTÍCULO 27

Son faltas contra la Moral y las Buenas Costumbres:

I. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;

II. Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona a cometer las faltas que señala el presente Ordenamiento, así como las leyes y demás reglamentos Municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable;

III. Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso;

IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en estacionamientos públicos, en la vía pública o en sitios análogos;

V. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución en la vía pública y/o lugares públicos;

- VI. Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona;
- VII. Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;
- VIII. Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente en su caso, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo;
- IX. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales;
- X. Vendan o proporcionen a los menores de edad, bebidas alcohólicas, tóxicas o cigarros en cualquiera de sus modalidades;
- XI. Vendan, ofrezcan o por cualquier medio distribuyan bebidas alcohólicas en días no permitidos por las leyes;
- XII. Maltratar a los animales, y
- XIII. Utilizar animales de cualquier especie en espectáculos.

ARTÍCULO 28

Son faltas contra la Propiedad Pública y Privada:

- I. Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen;
- II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y demás lugares públicos;
- III. Rompan banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje sin permiso de la autoridad competente;
- IV. Conectarse al sistema de agua potable o drenaje municipal, sin el permiso de la autoridad competente y sin haber realizado el pago ante la Tesorería Municipal, independientemente de la sanción que se imponga deberá reparar los daños causados;
- V. Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;

VI. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, buzones, cestos, botes y contenedores de basura, así como cualquier aparato o equipamiento de uso común colocado en la vía pública;

VII. Borrarr, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles y avenidas del Municipio, los rótulos con que se signan las calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito de la población;

VIII. Utilizar el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;

IX. Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;

X. Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito;

XI. Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares;

En los casos a que se refieren las fracciones X y XI de este artículo, el Juez Calificador independiente de la sanción que corresponda, ordenará previo dictamen emitido por las Autoridades competentes, la liberación inmediata de dichas áreas, y

XII. Por cualquier medio causen molestias que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble.

ARTÍCULO 29

Son faltas contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo:

I. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello, y

II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 30

Son faltas contra la Salud:

- I. Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;
- II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como público;
- III. Fumar en lugares no autorizados para ello;
- IV. Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino, avícola o similar, y
- V. Expende bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.

ARTÍCULO 31

Son faltas contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico:

- I. Dañar, remover o destruir los árboles o flores, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios; o bien remover o cortar césped en los mismos, sin la autorización correspondiente;
- II. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública;
- III. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.
- IV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;
- V. Hagan uso irresponsable del agua en lugares públicos o desperdicien el agua potable en la vía pública, haciendo uso irresponsable de mangueras, recipientes u otros conductos, y
- VI. Conservar los predios urbanos con basura.

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 32

Son responsables de la comisión de una falta o infracción de las que previene el presente Bando y en consecuencia de la imposición de la sanción correspondiente, todas las personas que:

- I. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;
- II. Indujeren o compelieren a otros a cometerla;
- III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y
- IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 33

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tenga bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar infracciones.

ARTÍCULO 34

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones y el Juez Calificador impondrá únicamente la sanción máxima que corresponda a la de mayor cuantía, de conformidad con el Tabulador de Infracciones.

Cuando el Juez Calificador observe que existe la posibilidad de que la conducta del infractor constituya o pudiera constituir un hecho que la Ley califique como delito, deberá remitir inmediatamente a la persona a la Agencia del Ministerio Público correspondiente para los fines a que haya lugar.

ARTÍCULO 35

Se considerará a los padres, tutores, a los representantes legales, o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, responsables solidarios por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo, por lo que serán éstos quienes indemnicen o reparen los daños causados.

ARTÍCULO 36

En el caso de menores de edad, serán sus padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, los que podrán realizar servicio a favor de la comunidad, ya que son solidariamente responsables por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo. La petición deberá formularse por el menor, por escrito y con la autorización de sus padres, tutores o representantes legales; debiendo ser firmada por ambos. Anexando a dicha solicitud comprobante domiciliario vigente.

ARTÍCULO 37

En caso de que los padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, en su carácter de responsables solidarios, no cumplieran con la reparación establecida, se sancionarán con multa hasta de 150 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción; dejando a salvo los derechos del quejoso para hacerlos valer en la vía legal correspondiente.

En caso de que el responsable solidario no cubriera la multa impuesta por el Juez Calificador, se girará oficio a la autoridad fiscal competente para que determine el crédito fiscal correspondiente, y en su caso, inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

En el caso de reincidencia de la conducta del menor a que se refiere el artículo 31, se aplicará sanción a los responsables solidarios.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 38

Detenido el presunto infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que fue detenido.

ARTÍCULO 39

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al presunto infractor, o, en su caso, a su defensor sobre las

infracciones que se le imputan y los derechos que tiene dentro del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 40

Si el presunto infractor lo solicita, se le dará la oportunidad de comunicarse con la persona que él elija para que le asista y defienda de los hechos que se le imputan, por lo que será obligación del Juez Calificador facilitarle los medios idóneos para su debida comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o quien habrá de asistirlo; al término del plazo concedido con o sin la presencia del defensor se dará continuidad al procedimiento.

ARTÍCULO 41

Cuando el probable infractor se encuentre en aparente estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizarán los exámenes médicos correspondientes, a efecto de que se dictamine su estado físico y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación.

Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por el Municipio.

ARTÍCULO 42

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección de seguridad del Juzgado. En todo caso, si la sanción consistiere en arresto, éste no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención, aun cuando se haya concedido tiempo para la recuperación del presunto infractor.

ARTÍCULO 43

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse de la responsabilidad de la que fueren objeto, el Juez Calificador podrá ordenar la retención de dichos sujetos en las áreas de seguridad del Juzgado hasta que se inicie la audiencia correspondiente.

ARTÍCULO 44

Cuando habiéndose examinado por el Médico a la persona presentada, se considere que padece alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al

Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda y asistencia que se requiera.

ARTÍCULO 45

Si el probable infractor es extranjero, se harán de su conocimiento los derechos que tiene como extranjero en territorio nacional y se le informará de manera inmediata a la Autoridad Consular correspondiente, para el caso de ser inmigrantes se dará aviso al Instituto Nacional de Migración, a fin de realizar las gestiones que a su derecho convengan. La notificación consular antes mencionada, se llevará a cabo previo consentimiento que se recabe del extranjero.

Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

ARTÍCULO 46

Cuando el presunto infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos del artículo anterior.

De igual forma, si el presunto infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación o manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionará un intérprete.

ARTÍCULO 47

Si el presunto infractor es menor de edad, y se presume que no tiene cumplidos los doce años de edad, se solicitará al médico o perito autorizado, dictamine la mayoría o minoría de edad, y al ser menor de doce años se sobreseerá el procedimiento, el Juez procurará que un familiar acuda al Juzgado por el menor, a quien exhortará para que ejerza una mayor vigilancia sobre el menor, si no acude en dos horas, el Juez lo remitirá en alguna de las Instituciones Públicas de Asistencia Social.

Si el menor tuviera entre doce y catorce años de edad y no acudieran sus padres al Juzgado, en un término de dos horas, se remitirá a alguna de las Instituciones mencionadas en el párrafo que antecede y cuando el presentado tenga catorce años y menos de dieciocho años, se determinará la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

- I. El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;
- II. En tanto acude quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador, en el área destinada para ello; sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;
- III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de dos horas, el Juez Calificador nombrará un representante del Gobierno Municipal para que, en su caso lo asista y defienda; será preferentemente un Abogado que designe el DIF Municipal;
- IV. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos del presente ordenamiento, si transcurridas dos horas no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;
- V. Si a consideración del Juez el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; el Juez Calificador podrá solicitar por escrito o de forma verbal a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y
- VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 48

El procedimiento señalado en el artículo anterior, se efectuará en presencia del menor infractor a quien se le amonestará para que no reincida, facultándose al Juez Calificador, en términos de la fracción II del artículo 17 de este Bando proceda su incorporación a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y desarrollo social.

ARTÍCULO 49

Para la aplicación del procedimiento e imposición de sanciones, la edad de los menores, se acreditará mediante certificación o constancia de inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado

Civil de las Personas o en su defecto se determinará, por medio del dictamen médico legista o de perito autorizado.

ARTÍCULO 50

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que constituyan o pudieran constituir un delito y que surjan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 51

El procedimiento en materia de faltas al presente Bando se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervengan.

El procedimiento será oral y se celebrará en audiencia pública, misma que se realizará en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 52

El Juez Calificador, en presencia del presunto infractor practicará una audiencia sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 53

La audiencia a que se refiere el artículo anterior, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculpado en su defensa;
- IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y

V. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 54

Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata.

En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliera la sanción, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por el arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

No obstante, lo anterior, el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por trabajo en favor de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

ARTÍCULO 55

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que expida al interesado el recibo oficial correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada y el nombre del infractor.

ARTÍCULO 56

Los datos del recibo oficial a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 57

En todos los procedimientos que se instauren en el Juzgado Calificador, se respetarán los Derechos Humanos, las Garantías de Audiencia Previa y el Derecho de Petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 58

El Código Nacional de Procedimientos Penales, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

ARTÍCULO 59

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 60

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa, que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo a la Tabla de Sanciones del presente Bando;
- III. Arresto administrativo de hasta por 36 horas, y
- IV. Trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 61

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Bando, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;
- IV. La reincidencia, si la hubiere;
- V. Si hubo oposición del infractor ante los representantes de la autoridad para su presentación, y
- VI. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 62

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 63

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 64

El pago de las sanciones económicas se realizará en la caja recaudadora que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 65

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, el Juez Calificador se basará en el tabulador siguiente:

	Infracción	Artículo	Multa en veces de Unidad de Medida y Actualización vigente
	Perturbar el orden y escandalizar en lugar público o vía pública;	Art. 25 fracción I	De 11 a 20 UMAS
	Usar lenguaje altisonante y ofensivo en lugares públicos;	Art. 25 fracción II	De 5 a 10 UMAS
	Consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, plazas, áreas verdes, vía pública, en el interior de vehículos automotores que se	Art. 25 fracción III	De 11 a 20 UMAS

<p>encuentren en áreas públicas, o cualquier otro lugar público, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas;</p>		
<p>Provocar o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;</p>	<p>Art. 25 fracción IV</p>	<p>De 11 a 20 UMAS</p>
<p>Impedir, dificultar o entorpecer el ejercicio de facultades de las autoridades municipales en general; así como la prestación de los servicios públicos municipales y de cualquier otra autoridad administrativa;</p>	<p>Art. 25 fracción V</p>	<p>De 31 a 40 UMAS</p>
<p>Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas en domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;</p>	<p>Art. 25 fracción VI</p>	<p>De 11 a 20 UMAS</p>
<p>Efectuar bailes o fiestas en la vía pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;</p>	<p>Art. 25 fracción VII</p>	<p>De 11 a 20 UMAS</p>
<p>Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos; hasta altas horas de la madrugada o con volumen excesivo;</p>	<p>Art. 25 fracción VIII</p>	<p>De 11 a 20 UMAS</p>

<p>Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p>Art. 25 fracción IX</p>	<p>De 31 a 40 UMAS</p>
<p>Obstruir o perjudicar el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines, andadores, callejones, privadas y demás lugares públicos con cobertizos, techos, rejas, paredes, cercas, vehículos, autopartes u objetos de cualquier otro tipo, pudiendo la autoridad municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento;</p>	<p>Art. 25 fracción X</p>	<p>De 11 a 20 UMAS</p>
<p>Desacatar las indicaciones de la Autoridad;</p>	<p>Art. 26 fracción I</p>	<p>De 31 a 40 UMAS</p>
<p>Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;</p>	<p>Art. 26 fracción II</p>	<p>De 11 a 20 UMAS</p>
<p>Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;</p>	<p>Art. 26 fracción III</p>	<p>De 11 a 20 UMAS</p>

<p>Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;</p>	<p>Art. 26 fracción IV</p>	<p>De 21 a 30 UMAS</p>
<p>Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, a cines, teatros, y demás lugares públicos;</p>	<p>Art. 26 fracción V</p>	<p>De 21 a 30 UMAS</p>
<p>Detonar, almacenar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente;</p>	<p>Art. 26 fracción VI</p>	<p>De 21 a 30 UMAS</p>
<p>Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;</p>	<p>Art. 26 fracción VII</p>	<p>De 21 a 30 UMAS</p>
<p>Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;</p>	<p>Art. 26 fracción VIII</p>	<p>De 21 a 30 UMAS</p>
<p>Solicitar con falsas alarmas los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público</p>	<p>Art. 26 fracción IX</p>	<p>De 31 a 40 UMAS</p>

	asistencial;		
	Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, sin usar bozal y cadena, o que realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar los desperdicios;	Art. 26 fracción X	De 5 a 10 UMAS
	Incitar a los animales para que se acometan entre ellos o hacer peleas provocadas en un espectáculo público o privado; quedando exceptuadas de esta sanción las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos;	Art. 26 fracción XI	De 11 a 20 UMAS
	Realizar trabajos de reparación en la vía pública;	Art. 26 fracción XII	De 11 a 20 UMAS
	Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas;	Art. 26 fracción XIII	De 11 a 20 UMAS
	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;	Art. 27 fracción I	De 5 a 10 UMAS
	Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona a cometer las faltas que señala el presente Ordenamiento, así como las leyes y demás	Art. 27 fracción II	De 31 a 40 UMAS

reglamentos Municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable;		
Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso;	Art. 27 fracción III	De 11 a 20 UMAS
Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en estacionamientos públicos, en la vía pública o en sitios análogos;	Art. 27 fracción IV	De 21 a 30 UMAS
Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución en la vía pública y/o lugares públicos;	Art. 27 fracción V	De 30 a 40 UMAS
Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona;	Art. 27 fracción VI	De 11 a 20 UMAS
Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;	Art. 27 fracción VII	De 21 a 30 UMAS
Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente en su caso, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes	Art. 27 fracción VIII	De 11 a 20 UMAS

	o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo;		
	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales;	Art. 27 fracción IX	De 11 a 20 UMAS
	Vendan o proporcionen a los menores de edad, bebidas alcohólicas, tóxicas o cigarros en cualquiera de sus modalidades;	Art. 27 fracción X	De 11 a 20 UMAS
	Vendan, ofrezcan o por cualquier medio distribuyan bebidas alcohólicas en días no permitidos por las leyes;	Art. 27 fracción XI	De 11 a 20 UMAS
	Maltratar a los animales;	Art. 27 fracción XII	De 11 a 20 UMAS
	Utilizar animales de cualquier especie en espectáculos;	Art. 27 fracción XIII	De 11 a 20 UMAS
	Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen;	Art. 28 fracción I	De 21 a 30 UMAS
	Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y demás lugares públicos;	Art. 28 fracción II	De 5 a 10 UMAS
	Rompan banquetas,	Art. 28 fracción III	De 21 a 30 UMAS

	pavimento, redes de agua potable y drenaje sin permiso de la autoridad competente;		
	Conectarse al sistema de agua potable o drenaje municipal, sin el permiso de la autoridad competente y sin haber realizado el pago ante la Tesorería Municipal, independientemente de la sanción que se imponga deberá reparar los daños causados;	Art. 28 fracción IV	De 21 a 30 UMAS
	Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;	Art. 28 fracción V	De 21 a 30 UMAS
	Causar daño a las casetas telefónicas públicas, buzones, cestos, botes y contenedores de basura, así como cualquier aparato o equipamiento de uso común colocado en la vía pública;	Art. 28 fracción VI	De 21 a 30 UMAS
	Borrar, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles y avenidas del Municipio, los rótulos con que se signan las calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito de la población;	Art. 28 fracción VII	De 21 a 30 UMAS

	Utilizar el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;	Art. 28 fracción VIII	De 21 a 30 UMAS
	Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;	Art. 28 fracción IX	De 11 a 20 UMAS
	Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito;	Art. 28 fracción X	De 31 a 40 UMAS
	Invadir, enjear o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares;	Art. 28 fracción XI	De 31 a 40 UMAS
	Por cualquier medio causen molestias que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble;	Art. 28 fracción XII	De 31 a 40 UMAS
	Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello;	Art. 29 fracción I	De 31 a 40 UMAS
	Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente;	Art. 29 fracción II	De 5 a 10 UMAS

<p>Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;</p>	<p>Art. 30 fracción I</p>	<p>De 5 a 10 UMAS</p>
<p>Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como público;</p>	<p>Art. 30 fracción II</p>	<p>De 5 a 10 UMAS</p>
<p>Fumar en lugares no autorizados para ello;</p>	<p>Art. 30 fracción III</p>	<p>De 11 a 20 UMAS</p>
<p>Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino, avícola o similar;</p>	<p>Art. 30 fracción IV</p>	<p>De 31 a 40 UMAS</p>
<p>Expende bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores;</p>	<p>Art. 30 fracción V</p>	<p>De 21 a 30 UMAS</p>
<p>Dañar, remover o destruir los árboles o flores, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios; o bien remover o cortar césped en los mismos, sin la autorización correspondiente;</p>	<p>Art. 31 fracción I</p>	<p>De 11 a 20 UMAS</p>
<p>Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten,</p>	<p>Art. 31 fracción II</p>	<p>De 5 a 10 UMAS</p>

	defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública;		
	Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra;	Art. 31 fracción III	De 11 a 20 UMAS
	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;	Art. 31 fracción IV	De 21 a 30 UMAS
	Hagan uso irresponsable del agua en lugares públicos o desperdicien el agua potable en la vía pública, haciendo uso irresponsable de mangueras, recipientes u otros conductos; y	Art. 31 fracción V	De 21 a 30 UMAS
	Conservar los predios urbanos con basura.	Art. 31 fracción VI	De 11 a 20 UMAS

ARTÍCULO 66

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III del artículo 60, podrán ser conmutadas por trabajo a favor de la comunidad, siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo y se cumpla con lo siguiente:

- I. Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Calificador, se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, a efecto de no cubrir su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de reincidencia, y
- II. El Juez Calificador en base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de las mismas, se cancelará la sanción de que se trate.

En todos los casos el Juez Calificador hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere la fracción anterior.

Los sujetos de la medida, prestaran sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo.

ARTÍCULO 67

Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

- a) Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- b) Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;
- c) Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación, en lugares de uso común, y
- d) Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

ARTÍCULO 68

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; debiendo cumplir lo siguiente:

- a) El trabajo se realizará en el horario que no afecte, su asistencia a la escuela o institución académica o a su jornada normal de trabajo;
- b) Toda persona que solicite la permuta de su sanción por trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; quién tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca;
- c) Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio, debiendo señalar el tiempo que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;
- d) La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;

e) Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta por multa equivalente a las horas de arresto, mediante los siguientes medios:

I. Depósito en efectivo o fianza que estime la autoridad competente.

El depósito a que se refiere el inciso anterior se pagará en la caja que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

f) Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante el Juzgado Calificador; para lo cual se le expedirá la constancia respectiva por el Juez Calificador en turno.

En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad en un término de diez días, se hará efectiva la fianza que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento; debiéndose notificar mediante oficio a la autoridad correspondiente.

Se exceptuarán de este beneficio a los infractores que se encuentren bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica, droga o enervante.

ARTÍCULO 69

En la aplicación del presente Bando, el Juez Calificador con base a la determinación de la sanción, podrá conmutar la sanción impuesta por horas de arresto u horas de trabajo a favor de la comunidad, conforme al siguiente tabulador, en estricto apego a lo establecido en el presente ordenamiento; y por ningún motivo se podrá cumplir más de cuatro horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

SANCIÓN ECONÓMICA U.M.A	HORAS EQUIVALENTES DE ARRESTO	HORAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD
5	4	1
6-10	8	2
11-15	16	4
16-20	20	5
21-25	24	6
26-30	28	7

31-35	32	8
36-40	36	9

Tomando en cuenta lo antes mencionado, si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriere parte de ésta, el Juez Calificador la sustituirá con arresto, que no excederá de los parámetros establecidos como máximo de la multa establecida en el presente Bando, considerando proporcionalmente, para reducir la duración de aquél, la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 70

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 71

Es facultad del Presidente Municipal, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO X

DEL RECURSO

ARTÍCULO 72

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlahuapan, de fecha 8 de octubre de 2020, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAHUAPAN, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 8 de febrero de 2021, Número 5, Primera Sección, Tomo DL).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Estado el día ocho de agosto de dos mil catorce.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad y que se opongán al presente Reglamento.

CUARTO. Se instruye al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlahuapan, para que, en la forma legal correspondiente, realice lo procedente para la publicación del presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlahuapan, de fecha 8 de octubre del año dos mil veinte. El Presidente Municipal Constitucional. **C. VIDAL ROA BENÍTEZ.** Rúbrica. La Regidora de Gobernación. **C. ANA KAREN ALTAMIRANO DÍAZ.** Rúbrica. El Regidor de Hacienda, Industria y Comercio. **C. JUAN TABOADA ROLDÁN.** Rúbrica. La Regidora de Obras Públicas y Patrimonio. **C. CELIA HUESCA MORALES.** Rúbrica. El Regidor de Salubridad y Asistencia Social. **C. UZIEL LANDEROS PARRA.** Rúbrica. La Regidora de Educación, Turismo, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. IRMA FAVIOLA SERRANO GUZMÁN.** Rúbrica. El Regidor de Ecología, Agricultura y Ganadería. **C. JORGE MOLINA GARCÍA.** Rúbrica. La Regidora de Parques y Jardines. **C. NORMA ANGÉLICA CHÁVEZ ÁVILA.** Rúbrica. La Regidora de Equidad de Género y Grupos Vulnerables. **C. PATRICIA LARA CORTES.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. MARÍA LUISA ALTAMIRANO VELÁZQUEZ.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. PLACIDO MORALES GARCÍA.** Rúbrica.